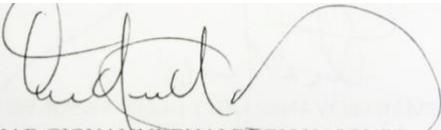




Proceso	: REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
Radicado	: 2020 – 00127 - 00
Deudor	: DIANA MARIA ANGARITA ROJAS

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga Sder., 21 de noviembre de 2022.



OMAR GIOVANNI GUALDRÓN VÁSQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga Sder., veintidos (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Por auto de fecha 01 de diciembre de 2021, en su numeral décimo primero, se designó como liquidador(a) de la persona natural comerciante a MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, quien manifestó no aceptar su designación, en razón a que tiene a su cargo una gran cantidad de procesos de liquidación, los cuales son relacionados en su escrito visible en el numeral 15 del cuaderno de liquidación.

Pues bien, teniendo en cuenta la no aceptación por parte de la auxiliar de la justicia designada, procede esta Juzgadora a designar como liquidador de la persona natural comerciante concursada, a **BECERRA RAMIREZ DARLING NELBEHERY**, de entre los inscritos en la lista oficial de los auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar la asignación de este cargo al correo electrónico darling.becerra.ramirez@gmail.com o a la calle 75 No. 32-40 de la Ciudad de Bucaramanga, teléfono 3103234786. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Advertir al auxiliar designado que deberá informar a este Despacho judicial cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencias con los deudores del proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

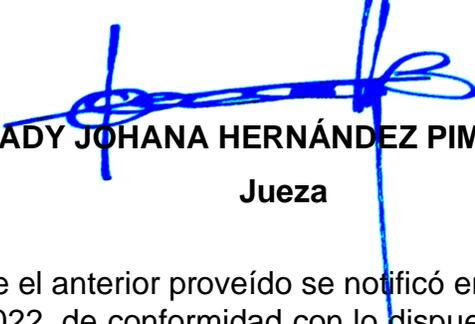
Advertir al auxiliar de la justicia designado que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo deberá Cumplir con los reportes de información señalados en Decreto 065 de 2020 reglamentado mediante Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020.

Ordenar al liquidador designado, que presente caución judicial por el 6% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (Art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

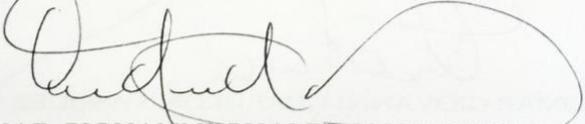
Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a catorce salarios mínimos legales mensuales vigentes (14 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la concursada.

NOTIFIQUESE.


LADY JOHANA HERNÁNDEZ PIMENTEL
Jueza

Se deja constancia que el anterior proveído se notificó en estado electrónico de fecha 23 de noviembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.


OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

Firmado Por:
Lady Johana Hernandez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9827091bbfc16a6e101c4e5b027dba8439378ce2b5a359e353fdf838db04293f**

Documento generado en 22/11/2022 08:39:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>